

CONTESTA CITACIÓN EN GARANTÍA

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común – OGA N° 1 – Monteros

JUICIO: "VARELA ROMAN SUSANA LILIAN S/ TOLOZA MARIO ROBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" – Expte. N° 15/26

Arturo Forenza, abogado matrícula n° 6516 L°M F°13, con estudio jurídico en calle Maipú 760 de San Miguel de Tucumán, y constituyendo domicilio procesal en el n° 20304422247, celular n° 3815330557, casilla de correo electrónico en aforenzah@gmail.com, ante V.S. me presento y con respeto digo:

I.- Personería:

Conforme consta en la copia de poder que oportunamente acompañaré, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado general para juicios de PARANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle Maipú 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal carácter pido intervención de ley.

II.- Objeto:

En los términos y límites establecidos en la ley 17.418, y en virtud de la póliza de seguro n° 7311848, endoso 6, vengo a contestar la citación de mi poderdante como tercero en garantía en los términos del art. 118 2° párrafo de la mencionada norma, póliza que cubría el riesgo de responsabilidad civil voluntaria con el límite de cobertura máxima por acontecimiento de \$160.000.000, el cual desde ya opongo.

Asimismo, y tratándose la presente de una acción directa no autónoma, para el supuesto caso de no llegar a trabarse efectivamente la litis con relación a nuestro asegurado, Sr. TOLOZA MARIO ROBERTO, DNI 11.327.989, deberá declararse "in límine" la improcedencia y por lo tanto corresponderá decidirse su rechazo (cfr. art. 109 y 118 de la ley 17.418).

Dejo expresamente manifestado que para el supuesto que el asegurado incumpla la carga de dar traslado de la demanda a la Compañía, serán a su cargo los honorarios de los letrados que designe (CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil de las nuevas condiciones de póliza).

III.- Negativas:

En legal forma y conforme expresas instrucciones recibidas, paso a contestar demanda negando todos y cada uno de los hechos expuestos por la actora que no sean expresamente reconocidos por mi parte. En especial niego:

Niego que el vehículo Fiat Cronos, dominio AG209IL, de propiedad de la actora, haya sufrido los daños materiales que se detallan en el presupuesto acompañado a la demanda.

Niego que los daños que allí se describen, en caso de existir, guarden adecuada relación de causalidad con el hecho de autos.

Niego autenticidad, vigencia y valor probatorio del presupuesto emitido por Fadura Tucumán S.A. de fecha 05/06/2026, cuyo contenido me es ajeno y desconocido.

Niego que la suma de \$3.590.367,28 refleje el costo real y razonable de una eventual reparación.

Niego que la actora se haya visto privada del uso de su vehículo desde la fecha del hecho hasta el momento de la interposición de la demanda.

Niego que corresponda indemnización alguna por privación de uso, y en subsidio niego que la suma de \$1.000.000 reclamada por tal concepto resulte ajustada a derecho.

Niego, en fin, todo otro hecho, rubro o circunstancia no expresamente reconocido en este escrito.

IV.- Los Hechos:

Reconozco que en fecha 13.09.2025, en circunstancias en que el vehículo Ford Ranger, dominio AC878CY, asegurado en mi mandante, efectuaba una maniobra

de estacionamiento, se produjo un contacto con el vehículo Fiat Cronos, dominio AG209IL, de propiedad de la actora. La existencia del contacto entre ambos rodados no se encuentra controvertida.

Sin embargo, la mecánica exacta del hecho y, muy especialmente, la entidad real de los daños que dicho contacto pudo haber ocasionado, deberán ser materia de acreditación en la etapa probatoria, sin que a esta altura pueda darse por demostrado que un impacto producido en el marco de una maniobra de estacionamiento revista entidad suficiente para justificar los daños de la magnitud que se reclaman -reposición íntegra de parachoque, capot, coraza de radiador y varias molduras-, extremo que habrá de ser especialmente demostrado en la instancia pericial.

V.- Impugno rubros indemnizatorios reclamados:

Sin perjuicio de las negativas que anteceden, y a todo evento, paso a impugnar en forma pormenorizada los rubros indemnizatorios reclamados por la actora, por resultar los mismos carentes de sustento fáctico y probatorio suficiente.

a.- Daño material. El desfasaje temporal del presupuesto:

El hecho que originó estas actuaciones ocurrió el día 13.09.2025, según la propia denuncia de siniestro. Sin embargo, el presupuesto de reparación en que la actora funda su reclamo por \$3.590.367,28 fue emitido por Fadua Tucumán S.A. recién el día 05.06.2026, es decir, casi nueve meses después de ocurrido el accidente. Un lapso de esa magnitud entre el hecho y la cotización de los daños que se le atribuyen, sin que la actora explique ni acredite qué uso o circunstancias tuvo el rodado durante ese extenso período, priva de certeza al nexo causal entre el daño presupuestado y el siniestro que se demanda. Bien puede tratarse de daños originados, agravados o modificados por hechos posteriores y ajenos a la litis.

b.- Contradicción entre el presupuesto tardío y la privación de uso reclamada:

Resulta además llamativa la incoherencia interna del propio reclamo. La actora sostiene haberse visto privada del uso de su vehículo "desde el accidente hasta el día de la fecha" (más de nueve meses), lo que supone un rodado inmovilizado desde

septiembre de 2025. Pero si efectivamente el vehículo permaneció fuera de circulación durante todo ese tiempo, no se explica por qué razón el presupuesto de reparación recién se solicitó y obtuvo en junio de 2026. Y a la inversa: si el vehículo circuló con normalidad durante esos meses -como sugiere la demora en presupuestar-, no puede sostenerse seriamente que hubo privación de uso real y continuada por el lapso que se reclama. Ambos rubros, tal como están planteados, se excluyen mutuamente, y esa contradicción debe pesar sobre quien tiene la carga de acreditar el daño y su extensión.

c.- Inconsistencia del propio presupuesto:

El presupuesto acompañado presenta, además, defectos que comprometen su seriedad como elemento de prueba. Entre los ítems facturados se incluye el código 100264265, descripto textualmente como "ADHESIVO ITALIA - FIORINO MCA/STRADA 281", es decir, un repuesto correspondiente a los modelos Fiorino y Strada de la marca Fiat, vehículos distintos y ajenos al Fiat Cronos que sería objeto de este reclamo. Esta circunstancia constituye un indicio serio de que el documento fue confeccionado sobre una plantilla genérica y no específicamente sobre la base de una inspección real y particularizada de los daños del rodado de la actora, lo que autoriza a dudar fundadamente de la seriedad de todo el presupuesto.

d.- Duplicación entre repuestos nuevos y mano de obra de chapa y pintura:

Se advierte asimismo una falta de correlato entre los ítems presupuestados. Se cotizan piezas completamente nuevas -parachoque delantero, coraza de radiador, capot (\$836.301,11), cuatro molduras y un emblema-, es decir, elementos que se reemplazan por reposición y no requieren reparación. Sin embargo, junto a esas reposiciones se incluyen dos partidas de mano de obra sin ningún desagregado de horas ni de tarifa: "mano de obra taller" por \$132.500 y "chapistería y pintura" por \$1.224.428,45, esta última equivalente a más de un tercio del total presupuestado. No se explica qué trabajo de chapa y pintura, de semejante magnitud económica, puede recaer sobre piezas que, según el propio presupuesto, se sustituyen íntegramente y no se reparan. Esta duplicación conceptual entre reposición de piezas nuevas y una

elevadísima partida de chapa y pintura no resiste el menor análisis y debe ser especialmente ponderada por V.S. al momento de valorar la prueba.

e.- Documento privado emanado de tercero:

Sin perjuicio de todo lo expuesto, dejo formalmente impugnado el presupuesto de Fadua Tucumán S.A. por tratarse de un documento privado emanado de un tercero ajeno a este proceso, cuya autenticidad y contenido desconozco, y que en modo alguno puede serme opuesto sin violentar la garantía de defensa en juicio que constitucionalmente me asiste.

f.- Privación de uso:

Sin perjuicio de la contradicción ya señalada en el punto b, impugno además la cuantificación de este rubro por no encontrarse acreditado ni el tiempo de reparación que insumiría el arreglo del vehículo, ni el gasto efectivo en medios de transporte sustitutos durante el período que se invoca. La suma de \$1.000.000 resulta así arbitraria y carente de todo respaldo documental, por lo que corresponde su rechazo.

VI.- Ofrezco Prueba:

A los fines de acreditar los hechos y derechos invocados, ofrezco la siguiente prueba documental:

Copia de poder general para juicios.

Póliza de seguro n° 7311848, endoso 6.

Las constancias de autos que hacen a mi derecho y no hayan sido expresamente negadas en esta contestación.

VII.- Reserva del Caso Federal:

De acogerse favorablemente la pretensión de la actora, ello implicará un evidente enriquecimiento sin causa, violatorio del debido proceso legal, y del derecho de propiedad garantizados por la Constitución Nacional en sus art. 17, 18 y cc.

Por ello dejo expresamente planteado el caso federal, reservándome el derecho de interponer recurso extraordinario conforme a las previsiones del art. 14 de la ley 48.

VIII.- Aplicación del Art. 730 del Código Civil y Comercial:

Ante el hipotético caso de que la demanda prosperare y las costas fueren impuestas a mi representada, pido desde ya la estricta aplicación del art. 730 del CCyC en lo que refiere al límite en la carga de las costas.

IX.- Petitorio:

Por lo expuesto, a V.S. pido:

Se me tenga por apersonado en el carácter invocado y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.

Se tenga por contestada la citación en garantía.

Se tenga por presentada la prueba documental.

Por impugnada la documental presentada con la demanda por la actora.

Por efectuada la reserva del caso federal y demás reservas.

Oportunamente se rechace la demanda con costas.

Provea V.S. de conformidad, será Justicia



LIQUIDACIÓN DE PREMIO

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 01/07/2026

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 1 de Septiembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	FC N°: 16060355 7311848 5333420	6 6	Desde las 12:00 Hs. del 06/09/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 06/10/2025

Datos del Tomador/Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : MARIO ROBERTO TOLOZA Cod. Aseg.: 2325689
Domicilio : LEANDRO ARAOZ 5
Localidad: 4142 MONTEROS Provincia : TUCUMAN
DNI : 11327989 Condición de IVA: CONSUMIDOR FINAL

PRODUCTOR: 10022 MUÑOZ FRANCO SEBASTIAN **MATRÍCULA N°SSN:** 80538 **CASILLERO:BTM**

Entre PARANA S.A. DE SEGUROS con domicilio en Maipú 215 6° Piso (1084) Buenos Aires en adelante "EL ASEGURADOR", y quien se designa con el nombre de "ASEGURADO" Y/O "TOMADOR", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas más abajo, anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte de la misma.

LIQUIDACIÓN DE PREMIOS

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

TIPO: PICK UP MARCA/MODELO: FORD RANGER 2.2 TDI DC 4X2 L/18 XL SAF.
AÑO: 2018 PATENTE: AC878CY
MOTOR: QJ2RKJ089857 CHASIS: 8AFAR22K6KJ089857
CAPÍTULO/VARIANTES: PICK UP CLASE "B" PART. Y COMERC. (2-20-12)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR Y/O COMERCIAL ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 25630000,00

COBERTURA: C8 POLIZA SELECTA -

RIESGOS CUBIERTOS	PARCIAL	TOTAL
Daños al Vehículo (DA)	NO CUBRE	CUBRE
Incendio (IN)	CUBRE	CUBRE
Robo o Hurto (RH)	CUBRE	CUBRE

RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO OBLIGATORIO ART. 68 LEY N° 24.449.- SO-RC 6.1 LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 16.000.000
SEGURO VOLUNTARIO CG-RC RES.2024-551 SSN LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 160.000.000,00.

Este seguro no ampara riesgo alguno sobre vehículos destinados a Remise, Taxímetro, de alquiler con o sin chofer, o que sea destinado para el transporte oneroso de pasajeros en cualquiera de sus formas.

RIGE CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 00 %

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

POLIZA SELECTA - COBERTURAS ADICIONALES-LIMITES Y CONDICIONES

=====

REPOSICION DE CUBIERTAS

MONEDA	PREMIO DEL PERÍODO
\$	58.029,18

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 01/07/2026

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 1 de Septiembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	7311848	6	Desde las 12:00 Hs. del 06/09/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 06/10/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

POLIZA SELECTA - COBERTURAS ADICIONALES-LIMITES Y CONDICIONES

REPOSICION DE CUBIERTAS

EN CASO DE ROBO O HURTO DE UNA O MÁS RUEDAS AL VEHÍCULO AUTOMOTOR CUBIERTO, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A REPONER COMO MÁXIMO DOS (2) RUEDAS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LA ORIGINAL, APLICANDO DEPRECIACIÓN, Y CUALQUIERA SEA LA CANTIDAD DE ROBOS QUE OCURRAN DURANTE EL AÑO CALENDARIO AL VEHÍCULO AUTOMOTOR ASEGURADO. EN PÓLIZAS CON VIGENCIA DE COBERTURA MENOR A UN AÑO CALENDARIO O QUE EL PLAZO VENZA ANTES DEL AÑO CALENDARIO, EL CÓMPUTO DE LA ANUALIDAD SERÁ DESDE EL DÍA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA DE ROBO Y FINALIZARÁ A LA HORA VEINTICUATRO DEL DÍA INMEDIATO ANTERIOR DEL AÑO SIGUIENTE, DEBIENDO MANTENER EL ASEGURADO LA COBERTURA DE ROBO EN LAS SUCESIVAS RENOVACIONES ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE ESE PERÍODO, ES DECIR, ES CONDICIÓN ESENCIAL QUE EL ROBO O HURTO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. UNA VEZ FINALIZADO EL AÑO CALENDARIO COMENZARÁ A COMPUTARSE UNA NUEVA ANUALIDAD.

CLAUSULA CA-RH 5.2.1

CRISTALES LATERALES, LUNETA Y/O PARABRISAS

ROTURA DE CRISTALES LATERALES SIN FRANQUICIA.

CLAUSULA CA-DI 12.1

ROTURA DE LUNETA Y/O PARABRISAS SIN FRANQUICIA.

CLAUSULA CA-DI 9.1

LIMITE MAXIMO EN CONJUNTO: HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHICULO (SIN ACCESORIOS) POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

DAÑOS PARCIALES

DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE ROBO Y/O HURTO TOTAL DE LA UNIDAD Y POSTERIOR HALLAZGO DEL VEHICULO.

CLAUSULA CA-DI 8.2

LIMITE MAXIMO EN CONJUNTO: HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHICULO (SIN ACCESORIOS) POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, Y EN EXCESO DE UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO DEL 10% CALCULADO SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO, POR ACONTECIMIENTO.

REPOSICION DE LLAVES

EN CASO DE ROBO O HURTO TOTAL Y POSTERIOR HALLAZGO DEL VEHICULO. LIMITE MAXIMO \$60.000.- (PESOS SESENTA MIL) POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ROTURA DE CERRADURAS

ROTURA DE CERRADURAS EXTERIORES SIN FRANQUICIA.

CLAUSULA CA-DI 13.1.

LIMITE MAXIMO: HASTA UN 2% DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHICULO (SIN ACCESORIOS) POR LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

DAÑOS POR HUELGA, LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR

DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE HUELGA, LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR. LIMITE MAXIMO EN CONJUNTO: \$40.000 (PESOS CUARENTA MIL) POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

GRANIZO, TERREMOTO, INUNDACION O DESBORDAMIENTO

DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO.

CLAUSULA CA-DA 1.1

DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE TERREMOTO, INUNDACION O DESBORDAMIENTO.

CLAUSULA CA-DA 5.1

LIMITE MAXIMO EN CONJUNTO: HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHICULO (SIN ACCESORIOS) POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

GASTOS DE TRANSFERENCIA

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 01/07/2026

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 1 de Septiembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	7311848	6	Desde las 12:00 Hs. del 06/09/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 06/10/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

=====

GASTOS DE TRANSFERENCIA Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION SIN COSTO ALGUNO, EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADO OPTARE POR LA REPOSICION DE LA UNIDAD.

DESTRUCCION TOTAL CON CLAUSULA DEL 80%

=====

CLAUSULA CG-DA 4.2

CLAUSULA CG-IN 4.2

CLAUSULA CG-RH 3.2

CLAUSULA CG-RH 4.2

CLAUSULA CA-DI 06.1 - DAÑOS PREEXISTENTES

LOS DAÑOS PREEXISTENTES MENCIONADOS EN LA CLAUSULA CA-DI 6.1 SON LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

PATENTE:

VEHICULO EN OPTIMAS CONDICIONES

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

"Advertencia al asegurado": La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado"

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrá ser inferior a CIEN (100) kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores a SEIS (6) servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a UN (1) servicio por mes."

Cláusula CA-DI 6.1 Estado del vehículo - daños preexistentes

"Advertencia al Asegurado: Conste que el vehículo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza. En consecuencia, y hasta tanto el Asegurado no repare -a su cargo- el automóvil y el Asegurador manifieste su conformidad por

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 01/07/2026

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 1 de Septiembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	7311848	6	Desde las 12:00 Hs. del 06/09/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 06/10/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

escrito, no existirá responsabilidad de éste último sobre las partes mencionadas."

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - RESOLUCION N° 40691-E/2017

"Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio."

DEBITO AUTOMATICO : TARJETA NARANJA

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	06/09/2025	40.444,16

* * * * *

* * * * *

* * * * *

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 01/07/2026

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 1 de Septiembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	7311848	6	Desde las 12:00 Hs. del 06/09/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 06/10/2025

CLAUSULAS APLICABLES

SERVICIO DE ASISTENCIA Y REMOLQUE

=====

Categoría: 3
 Servicios Anuales: 8
 Servicios Mensuales: 2 (X)
 Kms. Libres Lineales: 200
 Kms. Libres Totales (ida y Vuelta): 400
 Arancel Fijo a cargo del Asegurado: \$ 0,00-

El Servicio de Asistencia y Remolque es brindado por la Empresa Prestadora según disponibilidad y condiciones establecidas o que se establezcan en el futuro la Empresa Prestadora, y en un todo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CA-CO 15.1 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación la cual forma parte integrante de la presente Póliza de Automotores Exclusiones Adicionales:

A) No se brindará el Servicio de Asistencia Mecánica y/o Remolque en los siguientes casos:

- 1.El vehículo Asegurado al momento de la avería o desperfecto estuviera transitando por caminos no autorizados o no habilitados para el tránsito, o en algún área de arenas movedizas, dunas y/o similares.
- 2.Accidentes, averías o desperfectos que tengan por causa a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario como: Inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, maremotos y/o similares;
- 3.En los servicios de remolque NO se cubren maniobras especiales, como colocación de carros, extracciones, tiempo de espera, peajes, traslados de personas cuando supere la capacidad del remolque y solicite doble cabina
- 4.Cuando el vehículo asegurado, se encuentre desarmado y/o sin motor
- 5.Cuando el vehículo se encuentre en depósito judicial o en playa de acarreo
- 6.Queda excluido el acompañamiento de menores de 10 años y/o embarazadas Art. 33 Inc. "U" de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 26363
- 7.Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante
- 8.Cuando no cuente con la documentación física (cédula verde, azul o título de propiedad de la unidad)
- 9.Servicio consecutivo (dentro de las 72 Hs) por la misma causa que le dio origen al desperfecto inicial

B) No se brindará el Servicio de Asistencia Mecánica y/o Traslado en los casos que el vehículo presente alguna de las siguientes características:

- 1.Altura Superior a 2.30 metros;
- 2.Largo Superior a 5.50 metros;
- 3.Posean ruedas duales;
- 4.Trocha o ancho superior a 2.00 metros;
- 5.En el caso que el vehículo a asistir transporte cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos (Ley de Tránsito 22449, ARTICULO 48. - PROHIBICIONES DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA);
- 6.Vehículos con modificaciones a su versión original en cuanto a su altura normal

C) Período de carencia - Aplicable a Seguros Nuevos:

Se establece un período de carencia de 7 (siete) días corridos contados a partir de la fecha de Inicio de Vigencia del Seguro para todos los Contratos Nuevos. Durante el período mencionado el Vehículo Asegurado no contará con el Servicio de Asistencia Mecánica y/o Remolque. Asistencia al vehículo: La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año. La Asistencia no se prestará en caso de que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante") Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

(X) Se deja expresamente aclarado que el Servicio se computa por períodos de 30 (Treinta) días.

Por lo tanto, una vez utilizado el Servicio, el Asegurado podrá tener acceso al otro Servicio a los 30 días de la fecha del anterior.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 01/07/2026

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 1 de Septiembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	5333420	6	Desde las 12:00 Hs. del 06/09/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 06/10/2025

Detalle de Coberturas

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

Detalle de Riesgos

RIESGOS CUBIERTOS

MARIO ROBERTO TOLOZA CUIL 20113279894 F.Nac: 12/11/1954 Edad: 70 Capital: \$ 550.000,00 Premio: \$ 17.585,02 [ALTA
Beneficiario/s: SUS HEREDEROS LEGALES